



**Cuernavaca, Morelos a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** para resolver en audiencia telemática, los autos del Toca Penal **305/2022-19-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la **fiscalía**, en contra de la resolución dictada en la audiencia celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintidós en la que Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, Morelos, determinó no vincular a proceso a **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, dentro de la causa penal **JC/1026/2022**, que se instruye en contra de la persona antes mencionada; y

## **RESULTANDO**

**I.-** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, Morelos, determinó no vincular a proceso a **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por el delito de **AMENZAS**, cometido en perjuicio de **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

**II.** Por escrito presentado ante la oficialía de partes, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, la fiscalía interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la

resolución que niega la vinculación a proceso del antes citado.

**III.-** En la fecha ya enunciada para la celebración de esta diligencia, comparecieron La [No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número de cédula profesional [No.6]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; Asesor Jurídico Público [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número de cédula [No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; la víctima [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; Defensor Público [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número de cédula [No.11]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; y no comparece el acusado [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 476 y 477, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, relativos respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

---

<sup>1</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.



En la misma diligencia, la Magistrada que la preside abrió la etapa de debate, otorgando el uso de la palabra a la parte recurrente a fin de que expusiera, en su caso, alegatos aclaratorios; y en cumplimiento al principio de contradicción, confirió derecho de voz a la asesoría jurídica, a la defensa,

Concluidas las exposiciones, la Magistrada consultó a sus pares si deseaban formular preguntas o aclaraciones en relación al recurso ejercido o lo expresado por los oradores, lo que los Magistrados consideraron innecesario, cerrándose por tanto la fase de discusión, precisando que las argumentaciones vertidas en esta audiencia, en unión de los agravios planteados y los antecedentes gráficos y audiovisuales que complementan la causa, serían tomados en cuenta al momento de resolver, procediendo en términos de los artículos 611 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**IV.-** Consecuentemente esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las siguientes reflexiones:

---

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. De la competencia.** Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales 1; 2; 20, fracción I; 133, fracción III; 134; y 475 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales

## **II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.**

En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su oponente conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos



de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

### **III.- Oportunidad, idoneidad y legitimidad de la interposición del recurso.**

Tomando en consideración que el fallo recurrido se dictó el día **cuatro de octubre de dos mil veintidós** y que en la misma fecha quedó debidamente notificada la fiscalía, en términos de los ordinales 63 y 82, fracción I inciso a) y último párrafo de dicho numeral, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima oportuna la interposición del recurso de apelación, al haberse hecho valer el día cuatro de octubre del dos mil veintidós; atento a lo que dispone el ordinal 471, párrafo primero; del mismo ordenamiento adjetivo, que estatuye el plazo de tres días para inconformarse en contra de las resoluciones emitidas por el Juez de Control.

Adicionalmente, el recurso de apelación resulta ser el medio idóneo para reprochar el fallo impugnado, en términos de lo previsto por el artículo 467, fracción VII; del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente recurso de apelación fue interpuesto por quien en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción V, se ostenta con el carácter de Agente del Ministerio Público, por lo que al haberse dictado resolución de no vinculación a proceso, se surte a su favor lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales, encontrándose en consecuencia legitimado para ello, al ser reconocido sujeto del procedimiento penal.

#### **IV. AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Los motivos de disenso de manera textual, refieren lo siguiente:

*“... ÚNICO.- A criterio de esta Representación Social, todo comienza desde el momento que la Juez señala que a su criterio no se encontraba justificado dicho tipo penal, ya que considero que el dicho de la víctima es un testimonio de oídas, ya que la amenaza no le fue realizada de forma directa a la víctima si no a través de los diversos testigos de [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes son hermanos de la hoy víctima y del hoy imputado, por lo cual considero que la víctima es testigo de oídas, lo cual no es así, ya que si bien es cierto la amenaza no se la infringió directamente el imputado a la víctima, también es cierto que dicha amenaza si existió y se materializó en el momento en que el imputado llamó a sus hermanos [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]o y les refirió dicha amenaza hacia la hoy víctima; aunado a esto la*



Juez manifestó que no existe una zozobra o intimidación hacia la víctima, ya que incluso refirió que los informes de psicología fueron realizados supuestamente un año después cuando esto no es así, ya que el último informe de psicología es de [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] casi 7 meses\* solo había transcurrido tres meses y medio no un año como lo hizo ver la Juez en su resolución, asimismo aun y cuando había transcurrido dicho tiempo la Juez manifestó que la víctima solo presentaba una afectación emocional transitoria, por lo cual considero que no se actualizo el hecho delictivo, lo cual a criterio de esta Representación Social no es así ya que si la amenaza como manifestó la Juez no se hubiera materializado, no tendría por qué presentar la víctima una afectación emocional más aún después de casi 7 meses de ocurrido el hecho, aun y cuando se manifieste que dicha afectación emocional es transitoria, por lo cual se considera que contrario a lo que manifestó la juez si existió una intimidación hacia la víctima por parte del imputado, por lo cual se le causo esta afectación emocional a la víctima, aunado a que existe el propio testimonio de [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]o ambos de [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en donde los mismos manifestaron como es que ellos recibieron la llamada por parte del sujeto activo v les manifestó la amenaza hacia la hoy víctima, situación que se considera que no fue valorada por la juez, por lo tanto es que se considera que la juez no valoro de manera adecuada los datos de prueba y los cuales a criterio de la suscrita eran suficientes para tener por acreditado de manera indiciaria que se había cometido un hecho con apariencia de delito que en el presente caso lo es el delito de AMENAZAS, y con los cuales a criterio de esta representación social se acreditaba la probable participación del hoy imputado, toda vez que el señalamiento directo que realizo la hoy víctima, fue corroborado con los datos de prueba vertidos, con lo cual a criterio de esta Representación Social existían indicios suficientes y presumibles para acreditar que se cometió un hecho con apariencia de delito y la probable participación, aunado a esto tenemos que hasta este momento no se busca tener, para este estadio procesal, por acreditado el hecho delictivo ni los elementos normativos, sustantivos y subjetivos del mismo, sino únicamente se requiere un estándar probatorio mínimo, que acrediten que se cometió como ya se ha multireferido un hecho con apariencia de delito, y en el presente caso es claro que existen indicios razonables para así determinarlos y en su momento procesal oportuno allegarnos de mayores elementos de prueba, como en el caso sería en el cierre de investigación complementaria, aunado a que se considera que la juez no tomó en consideración ninguno de los datos de prueba ofertados por esta representación social, por lo que como ya se ha indicado a criterio de esta Representación Social al

*momento en que la Juez de Control llevo a cabo la valoración a su criterio de que no se encontraba acreditado ningún hecho con apariencia de delito, contrario a esto se considera que si se encuentra justificado el hecho con apariencia de delito, por lo que a criterio de esta representación social. no se realizó de manera lógica, aunado a que se le resto valor a diversos datos de prueba, de los cuales en ningún momento se ocupó la juez de control en su valoración de manera integral y armónica, contenido en el arábigo 265 del código nacional de procedimientos penales, careciendo de una motivada y fundada valoración de los datos de prueba desabogadas por la representación social, es por ello que de los antecedentes vertidos por esta Representación Social se cuenta con datos suficientes para tener por acreditado el delito de AMENAZAS, toda vez que hasta la etapa procesal en la que nos encontramos y de acuerdo al numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el arábigo 316 del Código Nacional De Procedimientos Penales, no es necesario que se acrediten todas y cada uno de los elementos normativos, sustantivos y subjetivos del delito, pues solo basta con acreditar la existencia de un hecho con apariencia de delito y la probabilidad de que el imputado participó en la comisión del mismo, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial.*

*Por lo anterior solo basta con establecer que se cometió un hecho con apariencia de delito y que existe la posibilidad de que el imputado participó, lo cual sucedió por parte de esta Representación Social toda vez que con todos y cada uno de los datos de prueba aportados en audiencia de [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que no fueron valorados adecuadamente en audiencia de fecha 04 de Octubre del 2022, esta Representación Social cumplió dichos requisitos exigidos por el arábigo 19 de la carta magna y por el Código Nacional de Procedimientos Penales arábigo 316, sin en cambio la Juez de Control al no valorar de manera conjunta todos los datos de prueba, resolvió una no vinculación a proceso, únicamente basándose en que a su criterio no se encontraba probado que el imputado hubiera realizado la amenaza de manera directa a la víctima y que el dicho de la víctima era un testimonio de oídas, y por ende no se encontraron acreditados los elementos del tipo penal ni la probable participación.*

*Ante tales deficiencias en la valoración de los datos de prueba, la inobservancia de los requisitos establecidos en numeral 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que esta Representación Social solicita se revoque lo resuelto por el A quo, y que en su lugar se emita otra resolución DE VINCULACIÓN A PROCESO en la que se purguen las omisiones en la valoración de los datos de prueba que sin lugar a dudas*





*acreditan el hecho delictivo y la probable participación del C. [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], POR EL DELITO DE AMENAZAS ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ANCESTADO DE MORELOS, en agravio de la C. [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]*

**V.- Fijación de la Litis.-** El debate se ciñe a que la Fiscalía reprocha que la Juzgadora natural, al dictar el auto de no vinculación a proceso a favor de [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no valoró los datos de prueba ofertados, pues a su criterio considera que el dicho de la víctima no es un testimonio de oídas ya que si bien la amenaza no le fue realizada de forma directa se realizó por medio de los hermanos de la víctima, asimismo considera que sí existió zozobra o intimidación hacia la víctima en virtud de los dictámenes periciales en psicología.

**VI. Estudio de los agravios.-** Al respecto y en torno a los argumentos de disenso planteados, es importante señalar lo siguiente:

Conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el auto de **vinculación a proceso** debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, dispone los requisitos para vincular a proceso a un imputado, como lo son:

*I. Se formule la imputación;*

*II. Se otorgue al imputado la oportunidad para declarar;*

*III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*

*IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

*Otorgando potestad a la judicatura para pronunciar el auto de vinculación a proceso por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, o bien determinar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.*

*Imponiendo la obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso; de manera que si durante la secuela procesal, apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.*

Así, el auto de liga a proceso contiene requisitos de forma y fondo; siendo los primeros, los contenidos en las fracciones I y II del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, integrados por: a). La formulación de imputación, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula ante el Juez y hacia el imputado, en el sentido de que desarrolla una investigación en su contra respecto a un hecho que la ley



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 305/2022-19-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1026/2022  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página11

señala como delito; existiendo además la probabilidad de que lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial; b). Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido que únicamente podrá dictarse el auto de vinculación a proceso por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, aun cuando se determine una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos.

Por cuanto a los elementos de fondo, se impone a la judicatura considerar si de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se advierten datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación. Requisitos de fondo a los que hacen referencia las fracciones III y IV del numeral precitado.

Elementos que debe contener el auto de liga a proceso, tal como así lo han reflexionado los órganos de la judicatura federal en la jurisprudencia con el rubro: “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)<sup>2</sup>”.

Por otra parte, del contenido de la audiencia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, que consta en el contenido audiovisual del DVD que fue remitido a esta Alzada, se advierte que la Juez de Control, determinó no vincular a proceso a [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por el delito de AMENAZAS, por las siguientes consideraciones:

*“...Daré por reproducido lo previsto en el artículo 19 Constitucional en concordancia directa con lo que prevé el artículo 316 de nuestra ley adjetiva nacional el cual establece los requisitos para una vinculación a proceso, el primero de ellos es que se encuentre formulada la imputación la cual aconteció en esta propia audiencia en la que la Ministerio Público de manera formal hizo del conocimiento al imputado aquí presente las circunstancias de tiempo, modo, lugar, clasificación jurídica, modo de intervención y quienes deponían en su contra; el segundo de los requisitos que se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar, la cual se hizo por esta juzgadora previo haberse formulado imputación le cuestiono si deseaba rendir declaración y decidió guardar silencio previo consulta con su defensor público; el tercero de los requisitos es que de los antecedentes de investigación expuestos por el agente del ministerio público se desprenda la existencia de un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión la cual más adelante me ocupara de su análisis y el último de los requisitos es que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito lo cual a criterio no esta causa no se encuentra acreditada.*

*El Ministerio Público como lo señale le está atribuyendo el delito de amenazas previsto y sancionado por el artículo 147 del Código Penal para el Estado de Morelos del cual se*

---

<sup>2</sup> Época: Décima Época, Registro: 160331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), Página: 1940



*pueden advertir los elementos estructurales; primero el anuncio del activo de causar un daño, dos que el daño se anuncie a realizarse en la persona del pasivo, sus bienes o sobre un tercero con que este tenga vínculos afectivos o de gratitud y que el anuncio del daño intimide al pasivo, de esta definición podemos advertir que el precepto legal invocado se advierte que el verbo que describe la conducta a desplegar por parte del activo para que se verifique el delito de amenazas lo es precisamente la de intimidar, significado gramatical de dicho vocablo que significa infundir miedo y que el miedo es una perturbación angustiosa del ánimo, es claro que para una conducta cualquiera pueda calificarse de intimidatoria es porque está en recaer en un sujeto en particular vulnera perturbación en su ánimo de tal forma que sienta aprensión, angustia, ansiedad o recelo, así también de la exposición de motivos del Código Penal en vigor para el Estado establece que el delito de amenazas tutela la seguridad y la paz de las personas y ahí que para poder tener por materializado dicho antisocial es necesario demostrar que el pasivo se haya visto perturbado en ese aspecto motivo de la conducta desplegada por el activo, es decir, que el delito de amenazas no se verifica con el simple hecho de que el activo despliegue una conducta tendiente a intimidar al pasivo como podría ser anunciándole que le causara un mal en su persona, sus bienes o a terceros con quienes tenga vínculos afectivos, aunque por lo que contrario es menester que tales manifestaciones efectivamente produzcan ese estado de hecho angustioso en el ánimo del pasivo, de tal forma la paz y tranquilidad de este como bien jurídico tutelado se vea vulnerado; por lo que a criterio de esta Juzgadora le asiste la razón al defensor público por lo siguiente:*

*En primer caso la declaración de la víctima es clara al momento de comparecer al Ministerio Público pues ella refiere que recibió una llamada telefónica por parte de sus hermanos de nombre [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] las cuales dice que le manifestaron que la llamaban para informarle que su hermano [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] les había llamado vía telefónica aproximadamente a las 16 horas del 19 de junio de 2021 y les había manifestado “que ahora si dice una palabra grosera, porque se había robado unas láminas que él había comprado”, aquí obviamente las amenazas tienen que ser de manera directa a la persona, aquí la víctima es un testigo de oídas, es un testigo de referencia, ya que no fue a ella a quien el imputado supuestamente le dirigió y le dijo esta amenaza, entonces debe ser una testigo presencial de los hechos obviamente para darle un valor probatorio jurídico indiciario lo que no acontece en el presente caso ya que de acuerdo a la lógica, sana crítica, y las máximas de la experiencia el dicho de la víctima es un verdadero testigo puesto que para tal debe entenderse, todo aquel que pueda*

*captar por medio de los sentidos un hecho cualquiera y esté en condiciones de narrarlo más tarde, por lo mismo su manifestación tiene interés para establecer la verdad de un hecho y que en el caso viene siendo amenazas sin perder de vista que resulta atendible lo que asevera la fiscalía en decir que con estos testigos vamos a vincular a proceso al imputado aquí presente porque tienen que las amenazas que supuestamente recibió fue por conducto de su hermano, porque ni siquiera a ella le consta el hecho, ya que ella no fue la que lo vivenció, entonces no fue directamente ella quien las resintió ya que supuestamente se lo dijo a su hermano y aquí efectivamente podemos advertir no hay un estado de sosobra o inquietud, que viva un estado angustioso, ya que efectivamente como bien lo narra la defensa pública hay tres opiniones técnicas de prueba científica, en el primero simplemente el experto señala que no denota ningún daño moral ni psicológico, prueba científica que pertenece a la Fiscalía, de la cual únicamente dice que tiene una afectación por el momento, por lo que dicha afectación como lo narra el Ministerio Público deriva de un juicio sucesorio porque la víctima es la albacea de dicha sucesión y a su vez el acusado realizó una nueva denuncia de la sucesión entonces como bien lo narra la Ministerio Público y la defensa podría ser precisamente dicha afectación que se haya abierto un nuevo juicio sucesorio intestamentario, de igual manera existe otra prueba científica de fecha 27 de enero de 2022 en donde refiere que la víctima tiene alteraciones afectivas y es transitorio, ahora bien por último este hecho aconteció el 19 de julio de 2021 y la última vez que fue examinado es el 14 de febrero de 2022, prácticamente un año después, menciona la psicóloga\* la víctima denota un daño moral transitorio, en consecuencia estos datos de prueba que fueron incorporados por el Agente del Ministerio Público resultan a criterio de esta Juzgadora no son aptos ni suficientes...”*

Los anteriores argumentos son la base sobre la cual el Juez A quo motivó la resolución de no vinculación a proceso que dictó en favor del imputado; de los que se puede advertir que esencialmente determinó no emitir auto de liga a proceso a [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], debido a que con los datos de prueba que incorporó la fiscalía no se demostró la existencia del hecho que la ley señala como delito de amenazas.





Antes de pronunciarnos sobre si la fiscalía aportó datos de prueba que establecieran que se había cometido el hecho que la ley señala como delito de AMENAZAS, se estima conveniente, puntualizar que la fiscalía formuló imputación al imputado en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se solicita permiso para formular imputación al señor [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por la probable comisión del delito de amenazas el cual se encuentra previsto y sancionado por el numeral 147 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos cometido en agravio de la señora*

*[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], señor [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como usted acaba de escuchar esta investigación se inició en su contra por la probable comisión del delito de amenazas el cual se encuentra previsto y sancionado por el numeral 147 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos esto cometido en agravio de la señora [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], esto en atención señor [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que precisamente el pasado día 19 de julio del 2021 siendo aproximadamente*

*[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], ya que se dirigía a su domicilio, en virtud de que la misma había acudido al bien inmueble ubicado en [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto\_r\_[2], en donde ella es albacea de dicho bien inmueble que pertenecía a su finado padre de usted como de ella en virtud de que ustedes dos son hermanos, por lo que al ir circulando precisamente a la altura de la gasolinera sobre*

*[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], la [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] hoy víctima recibió una llamada telefónica por separado por parte de sus dos hermanos de nombre [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] víctima que le llamaban para informarle que usted señor [No.36]\_[0] les había llamado vía telefónica a los señores*

*[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] o quienes son sus hermanos también, aproximadamente a las 16 horas de ese mismo día 19 de Julio de 2021, les había usted comentado tanto a [No.38]\_[0] refiriéndose usted a la [No.39]\_[0] por lo que al saber de esto, precisamente*

la [No.40] [0] tiene usted Señor  
[No.41] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de que  
es sumamente agresivo, le dio bastante temor, por lo que  
decidió presentar su denuncia correspondiente, por lo cual  
tenemos precisamente que usted señor  
[No.42] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
intimidó a la señor  
[No.43] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con  
causarle daño a su persona, por lo que usted le causa una  
afectación emocional a la  
[No.44] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su  
carácter de víctima, vulnerando con esto el bien jurídico  
tutelado por la ley, su grado de participación o de intervención  
señor As es de forma dolosa en carácter de autor material, de  
acuerdo a como lo prevee los artículos parrafo segundo y 18  
fracción primera todos del Código Penal Vigente para el  
Estado de Morelos....”

Formulación de imputación de la cual se desprende que la fiscalía expuso el hecho que le atribuye a [No.45] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], otorgándole a dicho hecho la calificación jurídica de amenazas previsto y sancionado en el artículo 147 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en perjuicio de la víctima [No.46] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], hecho que sostuvo ocurrieron en fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta minutos, narrando el modo en que refiere ocurrieron los hechos que detalló; asignándole al imputado una forma de intervención a título de coautor.

Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que el imputado se reservó el derecho a declarar, la Agente del Ministerio Público, procedió a solicitar se vinculara a proceso a [No.47] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],





exponiendo como datos de prueba para establecer que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito de AMENAZAS, los siguientes:

a) Declaración de la víctima [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

b) Testimonio de [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]e fecha [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

c) Testimonio de [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Psicología Forense a cargo de [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] fecha a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Dictamen en Psicología [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]de fecha siete de enero de dos mil veintidós.

Psicología Forense a cargo de la psicóloga [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

Una vez que se ha procedido al análisis íntegro de los motivos de disenso que hace valer la recurrente, así como del contenido del audio y video que fue remitido a esta alzada, se considera que los agravios hechos valer por la impugnante son **infundados**, por lo siguiente:

Por cuanto al agravio a que hace referencia que la Aquo determinó que la víctima es un testigo de oídas, este Tribunal comparte el criterio de la Juzgadora en el sentido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que efectivamente la amenaza realizada por el hoy acusado no se realizó de manera directa a la hoy víctima, pues no basta que la fiscalía sostenga que la amenaza se exteriorizó por medio de los hermanos de la víctima al haberseles manifestado *“AHORA SI ME LA VOY A CHINGAR, ME ESTA ROBANDO TRES LAMINAS QUE YO COMPRE Y QUE TENGO LA FACTURA, YA ESTUVO BUENO DE TANTO ABUSO, AHORA SI ME LA VOY A CHINGAR”*, manifestación que el solo hecho de haberla externado a sus hermanos, no puede ser considerada como amenaza a la hoy víctima, dato de prueba al que se considera adecuado que el juzgador no le concediera valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para efecto de establecer que se había cometido el hecho que la ley señala como delito de AMENAZAS, pues la declaración de la víctima únicamente se basó en lo narrado por sus hermanos, toda vez que la acción no recayó directamente en ella, luego entonces tenemos que la misma no pudo captar por medio de sus sentidos el hecho y a su vez estuviere en condiciones de narrarlo más tarde, porque ni siquiera a ella le consta el hecho, ya que ella no fue la que lo vivenció, entonces no fue directamente ella quien las resintió.

Ahora bien por cuanto al agravio consistente en que la Alzada no valoró los dictámenes psicológicos, resulta infundado pues del audio y video remitido a esta Alzada se observa que la Juzgadora al momento de dictar el auto de no vinculación a proceso valoró cada uno de los dictámenes ofertados por la Fiscalía, valoración que se comparte, pues de los dictámenes rendidos por la



[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] son coincidentes en determinar que la víctima *“No denota daño moral ni psicológico, únicamente refleja alteraciones afectivas sin que con ello se altere su vida diaria”*, datos de prueba que se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que de los mismos se desprende que la víctima únicamente presenta una alteración transitoria sin que afecte su vida diaria, es decir la misma con motivo del hecho delictivo no se encontró en un estado de zozobra, inquietud, ni de incertidumbre

De igual manera existe un dictamen psicológico por la experta [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós en el que señala que la víctima *“Si presenta afectación emocional transitoria y de intensidad moderada ya que los indicadores muestran que no cuenta en la actualidad con defensas y los recursos personales para defenderse del mundo externo y de las amenazas debido a conflictos familiares generando en ella la falta de tranquilidad y los trastornos en el sueño, actualmente con afectación emocional..”* dato de prueba que no se le concede valor probatorio en razón que dicho dictamen fue practicado a la víctima siete meses después al hecho delictivo (19 de julio de 2021), por lo que dicha conclusión del dictamen pudiera obedecer a diversas situaciones vivenciadas por la víctima ajenas al hecho delictivo, ya que como bien lo manifestó la Fiscalía las partes actualmente se encuentran en conflicto legal por el juicio sucesorio de su padre, ya que la víctima es la albacea de dicha sucesión y a su

vez el acusado realizó una nueva denuncia de la sucesión entonces dicha afectación podría obedecer a dicho juicio.

Por lo que al resultar infundados los argumentos de la parte inconforme; se **CONFIRMA** el fallo dictado en la audiencia celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Y con fundamento en lo que disponen los artículos 457, 458, 462, 468, 471, 475, 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Al haberse declarado **infundados** los agravios expuestos por la Fiscalía, **SE CONFIRMA** el fallo dictado el cuatro de octubre de dos mil veintidós por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, Morelos, en la que determinó no vincular a proceso a **[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, dentro de la causa penal **JC/1026/2022**.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución al Juzgador de origen; así como al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Morelos, enviándoles copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, para los efectos legales conducentes.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 305/2022-19-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1026/2022  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página21

**TERCERO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los comparecientes quedan debidamente notificados del presente fallo; ordenando notificar de manera personal al acusado, en el domicilio señalado en los autos del toca penal o en su caso el citado en la causa de origen.

A S Í, por mayoría de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta y ponente en el presente asunto y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023 y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado ANGEL GARDUÑO GONZALEZ, con voto particular de NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante.

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden a la resolución emitida, dentro del toca penal 305/2022-19-OP.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN  
OCAMPO, EN LA SENTENCIA DE MAYORÍA  
EMITIDA EN EL TOCA PENAL 305/2022-19-OP,  
AL RESOLVERSE EL RECURSO DE APELACIÓN  
INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA  
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA  
DICTADA EN AUDIENCIA DE cuatro de octubre**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de dos mil veintidós, DENTRO DE LA CAUSA PENAL JC/1026/2022.**

El suscrito Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante de esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con la debida atención y respeto a los integrantes de este Cuerpo, con fundamento en lo establece el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, emito el siguiente voto particular,

En primer lugar, en el presente procedimiento de segunda instancia, a mi juicio, se han transgredido las reglas del debido proceso cuyo propósito es que las partes se encuentren en las mismas condiciones para substanciar el litigio, contrario a ello, la substanciación del litigio recaería en el criterio individual del juez y no el criterio sujeto al imperio de la ley; lo que implica, que en el caso concreto se violentó el derecho al debido proceso de la substanciación del recurso de apelación, toda vez que, existen sendos acuerdos en donde la Magistrada Presidenta, convocó de inicio de manera unitaria a la audiencia, circunstancia que, desde luego, no puede ocurrir dado que la Ley Orgánica a la que la remite el Código Nacional de Procedimientos Penales, obliga a que el acuerdo de trámite lo pueda dictar la Presidenta pero no el acuerdo de impulso procesal, es decir, el que señala



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 305/2022-19-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1026/2022  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página23

audiencia, mismo que debe ser suscrito por los tres Magistrados integrantes, sin perjuicio de ello, el hecho de que en el segundo acuerdo al suscrito se le convoque en mi calidad de parte aunque se mencione que es como integrante, también violenta las reglas del proceso, dado que no hay una razón por la cual no haya sido suscrito por el de la voz, considerando que ya había cambiado de ser firmado solo por una Magistrada y ahora sea firmado por dos de ellos, entonces, no hay una causa por la cual, no haya, el de la voz, suscrito ese documento para legitimar las reglas del proceso, por tanto, considero que se ha violentado el debido proceso en segunda instancia en perjuicio de las partes.

Por otra parte, no comparto el proyecto de resolución, no solo por las violaciones al debido proceso, sino por tres razones fundamentales a saber:

La primera, en atención a que en la línea de argumentación del proyecto de resolución se establece que “(...) *la amenaza no se realizó directamente a la víctima (...)*”, dicho argumento no puede de ninguna manera excluir la acreditación del hecho que la ley señala como delito, porque el tipo penal de la amenaza no establece como requisito que la sujeto pasivo deba recibir el anuncio directo, sino que, establece que debe existir un anuncio de un mal futuro, luego, la mecánica

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de como sucede el hecho depende de cada caso concreto, por lo que, no comparto el criterio del juez de origen, tampoco de este Órgano Colegiado, para no acreditar el hecho delictivo solo por la razón de que la víctima no recibió de manera directamente la amenaza o el anunciamiento de un mal futuro.

Ahora bien, en el segundo planteamiento el proyecto de resolución establece que no puede ser considerada como amenaza a la hoy víctima, del cual disiento, puesto que, al no acreditar el hecho que existió que es por referencia de dos testigos, dicha circunstancia no significa que la recurrente sea víctima de oídas, ya que, el delito de amenazas es de peligro, es decir, lo protege la ley penal con el propósito de cuidar y privilegiar el estado de integridad y de paz de la víctima y no requiere que lo tenga que resentir de manera directa, pues es evidente, que lo resiente de una u otra manera al existir el anunciamiento de un mal futuro pues está dirigido a su persona, a su integridad.

Por cuanto al tercer planteamiento, relativo a los dictámenes, se establece que existen alteraciones afectivas y no un daño psicológico, sin embargo, el hecho de que haya un daño psicológico o no, debe repercutir en un momento dado en un concepto de reparación de daño, en dado caso de que esto llegara a juicio, circunstancia que tampoco comparto, sin embargo, en el tercer planteamiento





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 305/2022-19-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1026/2022  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página25

se dice que existe un conflicto legal derivado de un juicio sucesorio en donde la víctima era albacea de dicha sucesión, bajo ese contexto, el hecho de que exista un conflicto de orden civil no significa que eso impacte en el sentido del asunto que nos ocupa, es decir, el hecho de que exista un conflicto jurídico no deviene en que no se pueda presentar un conflicto penal, porque, esa línea de argumentación no sería lógica, es decir, si existe un conflicto y además en un tema ante un juzgado civil pero además existe un anuncio de un mal futuro la posible constitución de un hecho que la ley señala como delito de AMENAZAS, es evidente que existe un conflicto previo, es decir, una consecuencia de un conflicto de intereses que se está ventilando en otra instancia, no es el caso, puesto que el delito de amenazas implica peligro, lo cual significa que la ley penal lo tutela para proteger y garantizar la tranquilidad, paz emocional de la víctima; además, si incluso los propios peritos dicen que hay una alteración afectiva, significa que hay una alteración en la persona de la víctima y para el momento procesal que nos ocupa donde se requieren de indicios mínimos de acuerdo al artículo 19 Constitucional, a mi juicio se encuentra acreditado el hecho que la ley señala como delito.

En conclusión, el hecho de que la víctima no haya escuchado directamente el anuncio de un mal futuro, no significa que no exista, pues, el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hecho que lo hayan manifestado dos personas distintas, los mismos devienen en calidad de testigos, que están transmitiendo el anuncio del mal futuro a la víctima, luego entonces, el anuncio del mal futuro lo puede recibir o por teléfono o de manera personal y directa, porque la ley no establece bajo que mecánica de los hechos deba desplegarse la conducta ilícita, contrario a ello solo establece que exista el anunciamiento de un mal futuro, lo demás son circunstancias casuísticas de cada asunto en particular.

Bajo tales consideraciones, estimo que existen datos de prueba suficientes para acreditar el hecho que la ley señala como delito y con la referencia de la víctima y de los testigos me permiten establecer quien profirió el anuncio de un mal futuro y con ello la probabilidad de su participación, lo cual cumple con el artículo 19 Constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ese entendido, es que mi voto es en contra del proyecto

Por las anteriores consideraciones, se emite el presente voto particular, mismo que deberá constar en la resolución referida del presente toca.

**Atentamente**

**Cuernavaca, Morelos; a 16 de mayo de 2023.**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 305/2022-19-OP.  
CAUSA PENAL: JC/1026/2022  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página27

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN  
OCAMPO.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 en 1 renglon(es) \*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 en 1 renglon(es) \*.

No.39 en 1 renglon(es) \*.

No.40 en 2 renglon(es) \*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



### Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.